

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 477

17 de junio de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para enmendar la Ley 56-2019, conocida como la “Ley de Extensión de Nombramientos a los maestros con Estatus Transitorio Provisional en Categorías de Difícil Reclutamiento bajo la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica del Departamento de Educación”, a los fines de disponer que a estos maestros que se incluyen en el Artículo 4, se les extienda su nombramiento por un periodo de tres (3) años; para realizar otras enmiendas técnicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Subsecretaría de Asuntos Académicos y Programáticos del Departamento de Educación de Puerto Rico tiene como política pública dirigir sus esfuerzos en desarrollar conocimientos, destrezas y actitudes en todos los estudiantes del sistema público para que logren desempeñarse con éxito en un mercado laboral competitivo y establecer un plan de recuperación académica para atender el reto del alto nivel de rezago académico de nuestros estudiantes. Asimismo, en armonía con sus metas, el Departamento centra su filosofía en el desarrollo de la transformación del estudiante mediante un proceso integral. Su misión se enfoca en que todos los estudiantes tengan acceso a una educación que propenda en su desarrollo académico con un enfoque constructivista y holístico.

El derecho fundamental a la educación trasciende los factores de enseñanza y aprendizaje e incide sobre otros derechos de igual naturaleza tales como la vida, libertad y propiedad. Además, dota a los seres humanos de destrezas imprescindibles para una mejor calidad de vida, acceso a recursos y oportunidades. La educación es la piedra angular de nuestra sociedad y un factor vital en el desarrollo del ser humano como futuro ciudadano. Su enfoque está dirigido a proveer el conocimiento y las destrezas necesarias para que el estudiante adquiera las herramientas y capacidades que le permitan atender las exigencias de un mundo cambiante y en constante evolución. Puerto Rico atraviesa una de las peores crisis fiscales y económicas de su historia. Esta realidad se ha unido al azote de los huracanes Irma y María, los terremotos del sur y la pandemia han provocado un éxodo masivo de familias puertorriqueñas, principalmente hacia Estados Unidos continentales, y con ello una fuga de nuestros profesionales de la educación en busca de mejores oportunidades laborales. Aunque la población estudiantil del sistema público viene disminuyendo por años, en los últimos meses hemos visto una disminución vertiginosa en la matrícula mientras aumenta la deserción escolar y emigración, situación que continúa disminuyendo la disponibilidad de capital humano profesional y especializado en las distintas disciplinas en el campo de la educación en nuestro país. No obstante, los recursos transitorios son necesarios para poder garantizar a la amplia gama de servicios que el Departamento ofrece a los estudiantes y en donde se aspira a proveer una educación individualizada, con miras a eliminar la brecha de rezago académico.

El Departamento de Educación ha confrontado problemas en el proceso de reclutamiento de maestros de los distintos programas. Estadísticas provistas por el Departamento demuestran que anualmente realizan convocatorias para cubrir, varias plazas de maestros, profesores con nombramientos transitorios y asistentes de servicios al estudiante (T1). Esta problemática ha existido siempre y no es un problema exclusivo de Puerto Rico.

La Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, establece en su Exposición de Motivos lo siguiente:

“...resulta necesario impartir una educación innovadora y efectiva que promueva el interés y desarrollo del estudiante. El Departamento de Educación (en adelante Departamento), como ente del Estado, tiene el deber y la obligación de promulgar la excelencia en la calidad de enseñanza que se imparte en cada una de las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. Es deber del Departamento y sus diversos componentes, proveer las herramientas necesarias para dotar a los estudiantes con los conocimientos, disciplinas y experiencias educativas que les motiven a culminar sus estudios secundarios encaminados a continuar estudios postsecundarios y que les permitan insertarse productivamente en la fuerza laboral. Esta motivación se fortalece creando comunidades educativas que promulguen el aprendizaje de forma innovadora, atendiendo la necesidad de que el individuo que egrese del sistema pueda prospectivamente insertarse en la fuerza laboral y ser productivo...”

El Departamento cuenta con diferentes niveles y modalidades para desarrollar al estudiante y encaminarlo al ámbito profesional por medio de un empleo con una ruta dirigida hacia una ocupación; promueve el acceso a una matrícula dual (Dual Enrollment) con la educación postsecundaria o articulación; entre otras alternativas, para que el estudiante pueda adelantar cursos universitarios.

Así las cosas, cabe señalar que los nombramientos de maestros transitorios y asistentes de servicios al estudiante (T1) por un periodo máximo de un (1) año, provoca severos problemas que inciden negativamente en el proceso de enseñanza, aprendizaje y servicios al estudiante. Actualmente, el Departamento lleva a cabo el proceso de reclutamiento del personal transitorio, que incluye: entrega de documentos, pruebas de detección de uso de sustancias controladas, proceso de registro y selección, entre otros, en un periodo extremadamente corto para lograr concretar el nombramiento correspondiente a tiempo. Esto ocasiona un impacto en el servicio académico. Como ejemplo, se dan los casos de miles de estudiantes de todos los niveles sin maestros nombrados en los primeros días de clases; estudiantes de las escuelas Montessori sin poder ingresar a sus talleres y estudiantes ocupacionales que no pueden completar las horas contacto de la especialidad en carreras reguladas por las Juntas Examinadoras del

Departamento de Estado; extensión del calendario académico en las instituciones postsecundarias para completar las horas créditos y así cumplir con las reglamentaciones federales; alza en el ausentismo entre los estudiantes; y aumento de problemas disciplinarios en las escuelas o instituciones postsecundarias y T1.

Por otra parte, muchos maestros transitorios están interesados en completar sus estudios graduados en el ámbito educativo, pero se abstienen de hacerlo, ya que no tienen garantías de ser reclutados nuevamente.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio garantizar que los maestros estén nombrados al inicio del curso escolar, y así contribuir a lograr un quehacer educativo organizado y estructurado para beneficio de nuestros estudiantes del sistema público de enseñanza.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 56-2019, para que lea como sigue:

2 “Artículo 1. – Título

3 Esta Ley se conocerá como “Ley de extensión de nombramientos a los maestros
4 con estatus transitorio provisional *y con nombramientos transitorios elegibles en cualquier*
5 *unidad académica [en categorías de difícil reclutamiento bajo la secretaría auxiliar de*
6 **educación ocupacional y técnica]** *y los asistentes de servicios al estudiante (T1) adscritos a la*
7 *Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto*
8 *Rico”.*

9 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 56-2019, supra, a los fines de que
10 lea como sigue:

11 “Artículo 2. – Declaración de Política Pública.

1 Será política pública del **[Gobierno]** *Estado Libre Asociado* de Puerto Rico
2 establecer los mecanismos necesarios para asegurar que cada inicio de curso escolar en
3 el Departamento de Educación sea organizado y estructurado. Para esto, es
4 fundamental que los **[empleados docentes]** *maestros* con estatus transitorio provisional
5 *y con nombramientos transitorios elegibles en cualquier unidad académica y los Asistentes de*
6 *Servicios al Estudiante (TI) adscritos a la Secretaría Asociada de Educación Especial con estatus*
7 *transitorio provisional del Departamento* **[en categorías de difícil reclutamiento bajo la**
8 **Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica del Departamento,]** estén
9 reclutados al inicio del curso escolar. Asimismo, el **[Gobierno]** *del Estado Libre Asociado*
10 de Puerto Rico reconoce el esfuerzo de estos profesionales de la educación que cada año
11 escolar pasan por un proceso burocrático de reclutamiento, proveyéndoles una
12 extensión de nombramiento por un periodo de tres (3) años y brindándoles, a su vez, la
13 oportunidad de cumplir con los requisitos de la certificación docente.

14 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 56-2019, para que lea como sigue:

15 “Artículo 4. - Proceso para extender la vigencia de los nombramientos a
16 maestros transitorios provisionales.

17 Durante el proceso de reclutamiento para el año escolar **[2019-2020]** *2021-2022*, y
18 con el fin de asegurar la continuidad y calidad de los servicios a los estudiantes, el
19 Secretario o la persona a quien éste delegue, autorizará, de conformidad con las
20 necesidades del Departamento, la extensión de los nombramientos a maestros con
21 nombramiento transitorio provisional de la Secretaría Auxiliar de Educación

1 Ocupacional y Técnica, reclutados en el año escolar [2018-2019] 2020-2021;
2 disponiéndose que:

3 1. Cualifican para la extensión de vigencia del nombramiento, los maestros con
4 nombramiento transitorio provisional o con *nombramiento transitorio de cualquier unidad*
5 *académica, ubicados bajo todo el sistema del Departamento de Educación de Puerto Rico. [de la*
6 **Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, nombrados en categorías de**
7 **difícil reclutamiento, ubicados en las escuelas vocacionales, escuelas académicas con**
8 **departamentos vocacionales, escuelas académicas con ofrecimientos vocacionales del**
9 **Sistema de Educación Pública, Instituto Tecnológico de Puerto Rico, Escuela de**
10 **Troquelería y Herramientaje, PR Aviation Maintenance Institute y todas las categorías**
11 **de maestro de la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica en**
12 **instituciones correccionales, Centros de Tratamiento Social y los maestros de los**
13 **municipios de Vieques y Culebra.]**

14 2. La [Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica] *Subsecretaría de*
15 *Asuntos Académicos y Programáticos* identificará las categorías [de difícil reclutamiento
16 o] *de cualquier unidad académica*, que se reconocerán para la extensión de la vigencia del
17 nombramiento.

18 3. *La Secretaría Asociada de Educación Especial* identificará *Asistentes de servicios al*
19 *Estudiante (TI)*, que se reconocerá para la extensión de la vigencia de su nombramiento.

20 [3.] 4. La extensión de la vigencia del nombramiento será exclusivamente en la
21 categoría del puesto para el cual fue nombrado en el año escolar [2018-2019] 2021-2022.

1 **[4.]** 5. La vigencia del nombramiento se extenderá por un máximo de tres (3) años
2 escolares, **[siendo el 30 de junio de 2022, la fecha límite para que el maestro complete**
3 **los requisitos del certificado regular docente y solicite el mismo a la División de**
4 **Certificaciones Docentes.]** *según el calendario académico 2023-2024, el último día laborable*
5 *del año académico, la fecha final de su contrato.*

6 **[5.]** 6. ...

7 **[6.]** 7. ...

8 **[7.]** 8. ...

9 **[8.]** 9. ...

10 **[9.]** 10. ...

11 **[10.]** 11. ...

12 **[11.]** 12. ...

13 **[12.]** 13. El pago de los cursos universitarios para completar los requisitos para la
14 certificación de maestros será total responsabilidad de los maestros. Sin embargo, la
15 **[Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica]** *Subsecretaría de Asuntos*
16 *Académicos y Programáticos* podrá realizar todas las gestiones pertinentes para identificar
17 fondos que puedan utilizarse para el pago de las matrículas. De surgir fondos para esos
18 fines, la Agencia establecerá las normas y procedimientos para la utilización de los
19 mismos.

20 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 56-2019, para que lea como sigue:

21 “Artículo 5. – Reglamentación.

1 Se faculta al Secretario *del Departamento de Educación* para que, **[en coordinación**
2 **con el Secretario Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica y la Oficina de**
3 **Certificaciones Docentes del Departamento de Educación de Puerto Rico,]** adopte las
4 reglas y reglamentos necesarios para implementar las disposiciones de esta Ley,
5 asegurándose de que la reglamentación que adopte sea conforme a la Ley 38-2017,
6 según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
7 Gobierno de Puerto Rico”.

8 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 56-2019, para que lea como sigue:

9 “Artículo 6. Término de Implementación.

10 Durante el proceso de implementación de esta iniciativa en los años escolares
11 **[2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022]** *2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024*, no será de
12 aplicación toda disposición de ley, reglamento, carta circular, convenio colectivo,
13 acuerdo o precepto que sea contrario a lo indicado en la presente Ley.

14 Sección 6.- Cláusula de Separabilidad

15 Si cualquier cláusula, párrafo, sección o parte de esta Ley fuere declarada
16 inconstitucional o inválida por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
17 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia
18 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así
19 hubiere sido declarada inconstitucional o inválida.

20 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
21 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

1 Sección 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
2 aprobación.